

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO NACIONAL DE TELEVISIÓN DEL DÍA 11 DE JULIO DE 2016.

Se inició la sesión a las 14:30 Hrs., con la asistencia del Presidente, don Oscar Reyes; del Vicepresidente, Andrés Egaña; de las Consejeras, María Elena Hermosilla, Marigen Hornkohl, Mabel Iturrieta y Esperanza Silva; de los Consejeros Genaro Arriagada, Roberto Guerrero y Hernán Viguera; y del Secretario General, Guillermo Laurent. Justificaron oportuna y suficientemente su inasistencia los Consejeros María de Los Ángeles Covarrubias y Gastón Gómez.

I. CAMPAÑA DE INTERÉS PÚBLICO “CABILDOS PROVINCIALES Y REGIONALES”.

A. CUENTA DEL SEÑOR PRESIDENTE.

El Presidente, Oscar Reyes, expresa que, con fecha 8 de julio de 2016, ingresó en la Oficina de Partes del Consejo Nacional de Televisión el Oficio Ordinario N° 66/78, de 7 de julio de 2016, del Sr. Ministro Secretario General de Gobierno, don Marcelo Díaz Díaz, mediante el cual y de conformidad a lo prescripto en el Art.12 ° Lit. m) de la Ley N° 18.838, y a lo indicado en las “Normas Generales para la Transmisión de Campañas de Utilidad o Interés Público”, del Consejo Nacional de Televisión, solicita su aprobación para la Campaña de Interés Público intitulada “Cabildos Provinciales y Regionales”, destinada a informar a la ciudadanía acerca de la manera en que ella puede integrarse a la segunda parte de la etapa participativa del proceso constituyente.

B. FUNDAMENTACIÓN Y VOTACIÓN.

Seis (6) Consejeros, a saber, el Presidente, Óscar Reyes, y los Consejeros Esperanza Silva, Marigen Hornkohl, Mabel Iturrieta, Genaro Arriagada y María Elena Hermosilla, votaron por aprobar la campaña intitulada “Cabildos Provinciales y Regionales”, por estimar que corresponde al interés público el promover y posibilitar la participación de la ciudadanía en el proceso constituyente, actualmente en curso.

El Consejero Roberto Guerrero fundó su voto (1) en los términos siguientes:

“Fundo mi voto por no aprobar la emisión de la campaña gubernamental en las siguientes consideraciones:

Primero, porque a mi juicio la solicitud enviada por el ministro secretario general de gobierno no se encuentra suficientemente justificada, como lo requiere la ley.

Segundo, no me parece que la campaña responda a la exigencia legal de corresponder su contenido a “utilidad pública” o “interés público”. De acuerdo a lo

informado a este respecto por la dirección jurídica del Consejo, el artículo 12, letra m) de la ley N° 18.838 señala que se entiende por campaña de interés público las transmisiones diseñadas por el Ministerio Secretaría General de Gobierno que se han de emitir con el objeto de proteger a la población y difundir el respeto y promoción de los derechos de las personas (...) De lo transcrito -y sobre la base de los principios de juridicidad y competencia consagrados en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política-, se concluye que los objetivos que debe propender a cumplir el CNTV al decidir sobre la aprobación o el rechazo del material enviado por el gobierno, es velar porque tenga la potencialidad de proteger a la población o difundir el respeto y promoción de los derechos de las personas. Son estas 2 facetas -protección y difusión de derechos-, las que componen el acervo sustantivo de las nociones jurídicas de utilidad e interés público, según se desprende de la estructura que presenta la ley N° 18.838.

Tercero, recuerdo que en la historia fidedigna del establecimiento de la ley que rige al Consejo, se recalca que es el CNTV el órgano que, actuando como contrapeso del Gobierno -dada su integración plural y funcionamiento autónomo-, y de las valoraciones que efectúa el Ministerio Secretaría General de Gobierno, debe encargarse de velar por la “adecuada conexión con el bien público”, que debe existir en las campañas diseñadas por la SEGEGOB, debiendo llenar de contenido y desarrollar caso a caso un entendimiento sobre la ponderación de los bienes jurídicos “utilidad” e “interés público”, en base al acervo que poseen dichas valoraciones establecido por el legislador, es decir, protección de las personas y/o la difusión de sus derechos.

Cuarto, en base a los principios de servicialidad del Estado y juridicidad, al tomar su decisión, el Consejo debe deliberar en base a una interpretación conforme a la Constitución Política de la República, especialmente, discerniendo si la campaña enviada por el gobierno se relaciona directa o indirectamente con la protección de la población o la difusión o promoción de los derechos fundamentales contenidos en la Constitución y en tratados internacionales ratificados por Chile. En este sentido, de acuerdo a la historia de la ley, la función de las campañas debe estar en conexión, ya sea con una labor preventiva frente a posibles sucesos que pudiesen afectar a la población en el futuro, o bien enfocado a la recuperación de condiciones de bienestar frente a una catástrofe, calamidad o situación -cualquiera sea-, que afecte o haya afectado a las personas y sus derechos. En ésta se deja en claro que para que este tipo de contenidos transmitidos sean efectivamente de “interés público”, no deben basarse en la mera difusión de obras del Gobierno o actividades que efectúe, que posee su propia configuración normativa.

Quinto, en línea con lo anterior, me parece que la campaña propuesta en este caso no se trata de una de utilidad o interés público por no cumplir con lo exigido por la ley N° 18.838, sino más bien de un legítimo interés gubernamental, al propiciar la participación de las personas en el proceso de discusión de una nueva constitución, que forma parte del programa político del actual gobierno, pero que no se condice con lo requerido por la ley para ser aprobada."

Los consejeros Andres Egaña y Hernan Viguera adhirieron al voto del consejero Roberto Guerrero.

C. DECISIÓN.

Dado que el quorum legal de aprobación de las campañas de utilidad o interés público es el voto conforme de al menos siete (7) de los Consejeros en ejercicio, la campaña intitulada “Cabildos Provinciales y Regionales” no fue aprobada.

D. EJECUCIÓN INMEDIATA

El Consejo autorizó al Presidente, don Óscar Reyes, para comunicar el resultado de la votación, sin esperar a la aprobación de la presente acta.

Se levantó la sesión a las 15:16 Hrs.